

APRUEBA ORDENANZA COMUNAL DEL FONDO CONCURSABLE MUNICIPAL PARA ORGANIZACIONES COMUNITARIAS Y DE BENEFICENCIA.

DECRETO EX. Nº 503

MELIPILLA, 05 MAY 2006

LA ALCALDÍA DECRETO HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS:

- a) El Acuerdo N°0294 de fecha 09 de Enero de 2006, de Sesión Extraordinaria del Honorable Concejo Municipal;
- b) La Ordenanza Comunal del Fondo Concursable Municipal para Organizaciones Comunitarias y de Beneficencia;
- c) El Memorándum Interno N°87 de fecha 03 de Abril de 2006, de la Dirección Asesoría Jurídica;
- d) Las facultades conferidas por la Ley N°18.695, del año 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;

DECRETO:

1.- APRUEBASE, la Ordenanza Comunal del Fondo Concursable Municipal para Organizaciones Comunitarias y de Beneficencia, quedando de la siguiente manera:

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 : La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento para el otorgamiento del Fondo Concursable Municipal, en adelante FOCMU que la Municipalidad de Melipilla, pueda entregar para fines específicos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 2 : El Fondo Concursable Municipal se podrá otorgar para financiar actividades que deba fomentar la Municipalidad, las que estarán orientadas y focalizadas según plan y programación anual del Municipio, tales como el arte, la cultura, la capacitación, promoción del empleo, la salud pública, la asistencia social, la protección del medio ambiente, el deporte y la recreación, el turismo y en general, para el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

ARTÍCULO 3 : Las instituciones beneficiadas sólo podrán destinar el FOCMU a financiar programas, proyectos u otros objetivos aprobados por la Municipalidad, no pudiendo destinarlos a fines distintos; razón por la cual, no procederá efectuar con cargo a este Fondo, gastos de funcionamiento de las entidades beneficiarias, tales como los servicios básicos, salvo que se trate de Fondos Fijos Concursables.

TITULO II

DE LAS INSTITUCIONES BENEFICIARIAS

ARTÍCULO 4 : Podrán optar al Fondo Concursable Municipal, las personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones del Municipio y cuyas actividades beneficien a la comunidad de Melipilla.

A contar del año 2006, sólo se entregará subvención a aquellas instituciones inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Subvenciones, que establecerá la Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.862 de fecha 8 de Febrero del año 2003.

Por tales efectos la Secretaría Municipal implementara el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos.

Este registro será llevado por un funcionario encargado para el efecto, dependiente de la Secretaría Municipal.

ARTÍCULO 5: Las instituciones que deseen postular a este fondo municipal, deberán presentar una solicitud en el Formulario correspondiente, que para estos efectos proporcionará la Secretaría Comunal de Planificación, indicando los siguientes datos:

- 1) Antecedentes de la Institución:
 - a) Nombre;
 - b) Domicilio;
 - c) Rol Único Tributario;
 - d) Teléfono, y/o fax;
 - e) Decreto que concedió la Personalidad Jurídica con su respectivo número, fecha, Ministerio, o inscripción en el Registro de Organizaciones Comunitarias, si procediere;
 - f) Certificado de vigencia; y
 - g) Objetivos generales según estatuto y fuentes de financiamiento.
- 2) Antecedentes del representante legal de la institución; nombre, rut, domicilio, teléfono, y acreditación de la representación;
- 3) Área a la cual se va a destinar la subvención: asistencia social, educación, cultura, salud, deporte y recreación, capacitación, turismo u otras.
- 4) Programas o proyectos específicos a realizar con la subvención: indicar nombre, objetivos específicos, descripción breve, costos y antecedentes sobre los beneficiarios, tales como características socioeconómicas, número total de ellos, número de beneficiarios de la comuna de Melipilla;
- 5) Tratándose de instituciones regidas por la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, estas deberán dar cumplimiento al artículo 27 de dicha ley, esto es; presentar proyecto conteniendo los objetivos; justificación y costos de actividades.
- 6) Las instituciones que no tengan sede en la comuna, deberán suscribir un Convenio con la Municipalidad en el cual quede claramente establecida la forma en que dicha institución, va a colaborar en el cumplimiento de funciones municipales.

- 7) Para la Presentación de Proyectos al “**Fondo Concursable Municipal**”, la Organización postulante deberá acreditar Acta de Acuerdo Selección o Elección de necesidades, debiendo someter a la asamblea, a lo menos 3 alternativas y contar con el 60% de los socios vigentes, resultando electo el proyecto que cuente con simple mayoría. Sin perjuicio de este procedimiento, la Municipalidad se reserva el derecho de pesquisar y constatar las reales necesidades de la organización y entorno Comunitario.
- 8) Podrán asociarse dos o más organizaciones de una misma unidad vecinal, para la postulación de proyectos FOCMU.

ARTÍCULO 6 : Las postulaciones al Fondo Concursable Municipal, deberán ser firmadas por el Representante Legal, Secretario y Tesorero de la Institución respectiva y presentadas en la Secretaría Comunal de Planificación Municipal, antes del día 30 de noviembre de cada año anterior al de ejecución del proyecto.

Excepcionalmente, y por motivos calificados y evaluados por el Alcalde y el Concejo, la Municipalidad podrá acoger a tramitación una postulación fuera del plazo señalado.

ARTÍCULO 7 : En el caso de aquellas instituciones creadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para los efectos de dar cumplimiento a la Ley N° 19.862, deberá ajustarse al procedimiento de registro y postular al fondo respectivo en el plazo señalado en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8 : Para estudiar y evaluar los proyectos concursados se hará de acuerdo a los siguientes requisitos y condiciones:

- a).- Que los fondos solicitados se destinen al desarrollo de programas y proyectos específicos que beneficien en forma directa a los integrantes y/o beneficiarios de la institución en un mismo proyecto; dicha forma de postulación beneficiará el proyecto con un puntaje adicional, según se señala en el artículo 12, teniendo especial consideración que estos programas deben estar relacionados con los objetivos estatutarios y su plan anual de trabajo.
- b).- Que la gestión de la entidad constituya un beneficio a los vecinos de la comuna de Melipilla, lo cual dice directa relación con la cobertura de beneficiarios de la comuna y su impacto social.
- c) La disposición de la institución para colaborar con la Municipalidad, con el objeto de atender beneficiarios detectados por ésta.
- d).- Que la institución tenga otras fuentes de ingreso o financiamiento, o tenga la disposición de aportar al financiamiento del proyecto que refleje un esfuerzo por captar recursos propios y de otros sectores.

TITULO III

DE LA EVALUACIÓN y ADMISIBILIDAD DE LOS PROYECTOS CONCURSABLES.

ARTÍCULO 9 : Los Proyectos presentados tendrán una evaluación técnica y social, correspondiéndole a la **SECPLA**, la **evaluación técnica** con una **ponderación del 30%**; y al **CONCEJO MUNICIPAL**, la **evaluación social** con la **ponderación del 70%**, en relación a notas (escala del 1 al 7). Los tópicos o áreas a evaluar pueden ser; entre otras: Aporte de la Organización en dinero; Pertinencia con el Plan Anual Municipal de la focalización de necesidades; Pertinencia con el Plan Anual de Trabajo de la organización; Participación e involucramiento de los socios de la organización en la selección de proyecto; Involucramiento y coordinación con otras organizaciones, instituciones públicas y privadas en el desarrollo del proyecto, con convenio compromiso, número de personas beneficiadas, y relacionadas con la organización versus monto postulado; Frecuencia de beneficiados o fondos otorgados con anterioridad a la postulación de la Municipalidad y/o de otras instituciones públicas. Cada tópico o área tendrá una nota del 1 al 7 y luego se promediará la nota que corresponde a cada Proyecto Concursable.

La **SECPLA**, informará documentadamente el historial de beneficios que cada postulante ha recibido con anterioridad especialmente en atención a su monto y época de otorgamiento.

ARTÍCULO 10 : El Municipio deberá considerar a lo menos el 8% del presupuesto del **Fondo Concursable Municipal** para convocar y organizar actividades del mundo infantil, como arte, ciencias, ecología, manualidades, acción social, a través de las Escuelas y/o Centros de Padres que gocen de Personalidad Jurídica.

ARTÍCULO 11 : El mecanismo de asignación del presupuesto del Fondo Concursable Municipal será:

1) Deportes y recreación	20%
2) Cultura y arte	7%
3) Adulto Mayor	15%
4) Organizaciones Vecinales	8%
5) Organizaciones Benéficas	10%
6) Organizaciones Religiosas	3%

7) Organizaciones Juveniles	8%
8) Centro de Madres y talleres	3%
9) Fondos Incentivos y Promoción (FAI)	8%
10) Otras Organizaciones	5%
11) Fondo Libre Disposición Proyectos Concursables	6%
12) Fondo Fijo Concursable (U.C.J.V. y otros)	7%

Queda establecido, que una vez asignado y distribuido el FOCMU, en los respectivos ítem precedentemente señalados, y en la eventualidad de que quedasen remanentes sin asignar, será labor del Concejo Municipal, proceder a su reasignación y distribución, de acuerdo al porcentaje fijado para cada ítem.

ARTICULO 12 : EVALUACIÓN. Escala de Notas.

Para los efectos de esta evaluación se entenderá por pertinente aquel proyecto que diga relación directa:

- a) con los objetivos y fines de la Organización postulante;
- b) y con la planificación anual del Municipio en conformidad al artículo 2 de la Ordenanza.

Áreas o tópicos, estos que serán evaluados por la SECPLA del modo que se indica como:

- Pertinente	= 7,0
- Medianamente pertinente	= 5,0
- Menos pertinente	= 4,0
- No pertinente	= 0

Las áreas o tópicos a ser evaluados por el Concejo Municipal, son los que siguen:

A- Participación e involucramiento	= 90-100% = 7
de los socios de la Organización	= 89-80% = 6
en la selección del Proyecto	= 79-70% = 5
	= 69-60% = 4
 B-Involucramiento y Coordinación	= 5 compromisos = 7
con otras Organizaciones	= 4 compromisos = 6
(Convenio- Compromisos)	= 3 compromisos = 5
	= 2 compromisos = 4

ARTICULO 13 : Se tendrá presente al momento de la EVALUACIÓN, la actividad constante y ordenada de la institución que postula un proyecto para el FOCMU; asimismo, el efectivo cumplimiento de los proyectos financiados en años anteriores.

ARTICULO 14 : Los FOCMU aprobadas se entregarán de acuerdo al flujo de caja que elabora SECPLA y la Dirección de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 15 : El Alcalde dispondrá la entrega de dichos fondos mediante Decreto Alcaldicio, en el cual, se indicara:

- a) Nombre de la institución beneficiada;
- b) Monto y objetivo del FOCMU;
- c) Forma de pago;
- d) Obligación de la institución de presentar un certificado de vigencia de personalidad jurídica, cuando corresponda;
- e) Obligación de la institución de celebrar un convenio con la Municipalidad, cuando proceda de conformidad con las normas legales vigentes;
- f) Obligación de la institución de rendir cuenta documentada de los gastos efectuados con cargo al fondo asignado;.
- g) Imputación del gasto.

Tanto el decreto de pago, como el cheque correspondiente, deberán ser extendidos exclusivamente a nombre de la entidad beneficiada con el FOCMU, en ningún caso, a nombre de personas naturales.-

ARTICULO 16: La Dirección de Finanzas deberá llevar un Registro, en el que se anotaran individualmente los siguientes antecedentes:

- Nombre de la institución
- Decreto Alcaldicio que otorga el FOCMU
- Finalidad
- Monto total aprobado
- Monto total entregado a la fecha
- Saldo por entregar de rendiciones de cuentas a las instituciones que se encuentren con saldos a rendir.

TITULO IV

DE LOS CONVENIOS

ARTICULO 17: Para la formalización del otorgamiento de un FOCMU a una organización comunitaria, deberá suscribirse un Convenio en el que se establecerá la modalidad y monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos, y la forma en que deberá rendir cuenta de los mismos. En el caso que el financiamiento del proyecto involucre aportes de la comunidad, estos deberán documentarse con anterioridad a la celebración del convenio, estos en conformidad al Art. 27 de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias.-

ARTÍCULO 18 : Los convenios a que se refiere el artículo precedente serán redactados y revisados por la Dirección de Asesoría Jurídica de este Municipio.

TITULO V

DE LA FISCALIZACION y RENDICIONES DE CUENTAS

ARTICULO 19 : Los proyecto beneficiados con el fondo regido por esta Ordenanza, quedarán sujetos a la fiscalización de la Dirección Municipal respectiva; quienes dispondrán de personal técnico capacitado para verificar en terreno el cumplimiento del destino del respectivo FOCMU.

ARTICULO 20 : La infracción a la aplicación del destino del FOCMU implicará que dicha institución no recibirá beneficio posterior alguno y además se sujetará a las sanciones señaladas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 21 : Todas las instituciones que reciban un FOCMU, deberán rendir cuenta documentada y detallada de los gastos efectuados con cargo a la misma. Sin perjuicio, que en el mes de Marzo del año siguiente al otorgamiento del FOCMU, deban informar en la Oficina de Relaciones Públicas Municipal, la época y forma de cumplimiento del proyecto, objeto del FOCMU, para su difusión al resto de las organizaciones comunitarias de la comuna.

ARTÍCULO 22 : Las rendiciones de cuenta deberán detallarse en un formulario especial elaborado por la Dirección de Control de la Municipalidad, al cual deberá adjuntarse la documentación original que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenados.

Estas rendiciones deberán ser presentadas en la Dirección de Control de la Municipalidad, para su correspondiente revisión, dentro de los 60 días de ejecutado el proyecto y en todo caso, a más tardar el día 30 de diciembre del año respectivo.

ARTÍCULO 23 : Los gastos con cargo al FOCMU deberán realizarse a partir de la fecha de su otorgamiento y dentro del año calendario correspondiente; por consiguiente no se aceptaran gastos efectuados fuera de ese período.

ARTÍCULO 24 : Las rendiciones de cuentas deberán ser presentadas al Municipio dentro del año calendario correspondiente al del otorgamiento del FOCMU.

No podrán concursar a nuevos FOCMU, las instituciones que no hayan presentado sus rendiciones de cuentas oportunamente.

En el caso de FOCMU entregados mediante cuotas periódicas, las respectivas rendiciones de cuentas deberán hacerse antes del otorgamiento de la nueva y siguiente cuota.

ARTÍCULO 25 : Como documento de respaldo de los gastos sólo se aceptaran boletas o facturas en original debidamente registradas ante el Servicio de Impuestos Internos. No se aceptaran otro tipo de documentación, a los señalados o que presenten alteraciones, remarcaciones, o enmendaduras.

ARTÍCULO 26 : Las facturas deben emitirse a nombre de la institución beneficiaria del FOCMU y en ellas deberá especificarse el detalle del gasto, con indicación de su valor unitario, neto y total; las facturas deberán presentarse pagadas por el proveedor, es decir, con su firma, fecha de pago, además deberán ser visados por el Presidente o Representante legal de la institución, como asimismo por su Secretario y Tesorero.

ARTÍCULO 27 : Las boletas que por falta de espacio no identifiquen el detalle del gasto, deberán complementarse con el desglose de los artículos adquiridos en la hoja de rendición correspondiente.

ARTÍCULO 28 : Si se incluyen boletas de honorarios en una rendición de cuentas, estas deben rendirse por su monto bruto, adjuntado a dicho documento, cuando proceda una hoja copia del pago del impuesto correspondiente; Asimismo no se aceptaran boletas de prestación de servicios a terceros emitidas por la misma institución.

ARTÍCULO 29 : Los casos expresamente autorizados en que proceda el pago de remuneraciones con cargo al FOCMU, deberán acompañarse los documentos que respalden el pago integro de remuneraciones y cumplimiento de las leyes sociales.

ARTÍCULO 30 : Formaran parte de la rendición de cuentas los documentos mediante los cuales las instituciones beneficiadas con un FOCMU acreditan la ayuda directa entregada a las personas beneficiarias de los programas correspondientes.

ARTÍCULO 31 : No se aceptarán en las rendiciones de cuentas pagos hechos con tarjetas de crédito, cualquiera sea esta.

ARTÍCULO 32 : El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o en el reintegro de los montos entregados y no utilizados del FOCMU, facultará a la Municipalidad para iniciar las acciones legales tendientes a efectuar la cobranza judicial de dichos montos.

TÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 33: Las infracciones en la aplicación del destino del FOCMU implicará que la institución no podrá postular a beneficio municipal alguno por el plazo de 2 años, ello, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y criminales que eventualmente pudieran corresponder a la Directiva de la respectiva Institución.

TÍTULO VII

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 34: La focalización de necesidades para el período 2006, que fomentará el Municipio, según artículo N° 2 de la Ordenanza Comunal del Fondo Concursable para Organizaciones Comunitarias y Benéficas, será el que sigue:

AREAS ORGANIZACIONALES	PRIORIZACIÓN Y FOCALIZACIÓN DE NECESIDADES		
	1° (Pertinente)	2° (Medianamente Pertinente)	3° (Menos Pertinente)
1) CENTROS DE MADRES Y MUJERES	Educación y Talleres Sociales y Productivos	Adquisición de elementos para realizar actividades	Construcción y mejoramiento de sede
2) JUNTA DE VECINOS	Construcción y mejoramiento de sede	Adquisición de elementos para realizar actividades	Talleres de Educación y Desarrollo Comunitario
3) DEPORTES Y RECREACIÓN	Construcción de camarines, baños y cierre.	Adquisición de elementos para realizar actividades	Formación y Capacitación para Dirigentes y Líderes
4) JUVENTUD	Adquisición de elementos para realizar actividades	Fomento y realización de actividades juveniles	Promoción y desarrollo Organizacional
5) ADULTO MAYOR	Libre postulación (Acuerdo de Concejo)		
6) CULTURA Y RECREACIÓN	Adquisición de elementos para funcionamiento	Realización de Eventos de pintura, arte, poesía y presentación artística.
7) ORGANIZACIONES RELIGIOSAS	Comedores Solidarios	Educación y talleres prevención de alcohol y drogas	Adquisición de elementos para desarrollar las funciones.
8) ORGANIZACIONES BENÉFICAS	Compra de Medicamentos, Ayuda y Acciones Solidarias	Educación y talleres prevención de alcohol y drogas
9) OTRAS ORGANIZACIONES	Recreación y Juegos Infantiles	Aseo, Ornato y Ecología.	Regularización de terrenos

10) FONDO INCENTIVOS Y PROMOCIÓN ACTIVIDADES INFANTILES (FAI)	Art. 10, actividades convocadas y organizadas por la Municipalidad, para el mundo infantil, a través de las escuelas y/o Centros de Padres		
11) FONDO LIBRE DISPOSICIÓN PROYECTOS CONCURSABLES	Intercambio Social, Cultural, Deportivo y Comercial.	Intercambio Educativo Laboral y Pasantías
12) FONDOS FIJOS CONCURSABLES	Gastos fijos Funcionamiento de Institución Comunal y otros.

Acuerdo Sesión Extraordinaria del día 27 de Marzo de 2006.

ARTÍCULO 35: La fecha de las postulaciones a FOCMU 2006, vencerá impostergablemente el día 30 de Abril de 2006.

INSTRUCTIVO

1. Sólo podrán postular al Fondo Concursable Municipal (FOCMU), las personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, tales como Juntas de Vecinos, Centros de Madres, Instituciones Deportivas, Culturales, de Beneficencia etc. que cumplan con los requisitos de presentación exigidos por la Ley n° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, con la presente Ordenanza y la normativa regulatoria de esta materia. De no cumplir con lo indicado, las instituciones no serán consideradas en el proyecto de presupuesto municipal correspondiente al año respectivo.
2. Las instituciones que deseen postular al FOCMU no deberán tener rendiciones de cuenta pendientes a la fecha de postulación, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la presente Ordenanza.
3. La postulación se hará exclusivamente a través de la solicitud numerada entregada por la Municipalidad, la cual deberá contener: un proyecto que identifique claramente a la Institución solicitante, objetivo, descripción, costos asociados al proyecto y el monto de FOCMU solicitado. Además la institución deberá adjuntar a su presentación certificado de personalidad jurídica con vigencia.
4. La institución postulante deberá presentar sus proyectos en concordancia al Plan y Programación Anual que el Municipio tenga en esta materia.
5. El formulario de postulación deberá ser ingresado exclusivamente a través de la SECPLA. Dicha repartición no aceptará formularios ingresados fuera de plazo, con información incompleta o por conductos no oficiales tales como Alcalde, Concejales y otras reparticiones municipales.

6. Para hacer efectiva la entrega de FOCMU, una vez aprobado el proyecto por el Concejo Municipal, previa evaluación técnica y social del mismo, la institución deberá comprobar que se encuentra inscrita en el Registro de Fondos Públicos. Además, la entrega a la institución del FOCMU estará supeditada a la existencia de disponibilidad financiera que verificará la Dirección de Administración y Finanzas del Municipio. La institución no podrá hacer exigencia alguna en cuanto al número de cuotas y fecha de entrega del FOCMU.
7. Las instituciones deberá presentar su solicitud de postulación a más tardar con fecha 30 de abril del año respectivo.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial, Diario de Circulación Local y archívese.



FERNANDO PEREZ VILLAGRAN
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA

JORGE GUAICO MADRID
SECRETARIO MUNICIPAL

JGM/jml.-

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal
- Direcciones Municipal
- Deptos. Municipales
- Secciones Municipales
- Diario Oficial
- Diario Local
- Medios de Comunicación
- ARCHIVO OFICINA DE PARTES.-



ELIMINA PUNTO A LA ORDENANZA DEL FONDO CONCURSABLE MUNICIPAL PARA ORGANIZACIONES COMUNITARIAS Y DE BENEFICENCIA.

DECRETO EX. N° **267**

MELIPILLA, 29 FEB. 2008

LA ALCALDÍA DECRETO HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS:

a) El Decreto Ex. N°503, de fecha 05 de Mayo de 2006, que Aprueba la Ordenanza Comunal del Fondo Concursable Municipal para Organizaciones Comunitarias y de Beneficencia;

b) El Acuerdo N° 0813, de fecha 14 de Enero de 2008, del Honorable Concejo Municipal;

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO:

1.- ELIMINASE, en el Artículo 12 Evaluación I escala de Notas, el siguiente párrafo: "B-Involucramiento y Coordinación con otras organizaciones (convenio-compromisos) = 5 compromisos = 7; = 4 compromisos = 6; = 3 compromisos = 5; = 2 compromisos = 4".

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial, Diario de Circulación Local y archívese.



JORGE GUAICO MADRID
SECRETARIO MUNICIPAL

JGM/aaa.-

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal
- Direcciones Municipales
- Departamentos Municipales
- Secciones Municipales
- Diario Oficial
- Diario Local
- Medios de Comunicación
- ARCHIVO OFICINA DE PARTES/



FERNANDO ROJAS SALINAS
ALCALDE (S)
I. MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA